



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE OCTUBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : FONDO DE
MANTENIMIENTO VIAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1939-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Fondo de Mantenimiento Vial, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios del Proyecto Empalme Boaco (14.18 kms), Rancho Rojo - La Calamidad (10 kms), adjudicado a Soluciones Viales Sociedad Anónima, y Supervisión a cargo de Lamsa Ingenieros Consultores Sociedad Anónima, bajo la modalidad licitación y concurso público respectivamente, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-096-002-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Mantenimiento Vial. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en el Fondo de Mantenimiento Vial, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintisiete de agosto al doce de septiembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Fondo de Mantenimiento Vial, en el período sujeto a revisión, en particular a los señores: **Karen Deyanira Molina Valle**, ex directora ejecutiva; **Jessica Esmeralda Amador Hellesleven**, asesora legal; **Eliette Dominga Morales Celiz**, y **Benjamín Esteban Vidaurre Galeano**, ex asesores legales; **Carmen María Parodi Bolaños**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, ex responsable de la División de Adquisiciones; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, responsable de la Dirección Técnica; **Verania Cerda González**, responsable del Departamento de Administración de Proyectos; **Carlos Alberto Cabrera Rosales**, administrador de proyectos; **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Marvin Benjamín Hernández Guevara**, ex responsable de la División Administrativa Financiera; **Reyna Victoria Tercero Hernández**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable de la Oficina de Finanzas; **Alexander Antonio Hernández Arcia**, representante legal Soluciones Viales Sociedad Anónima, y **Aldo José López Santamaría**, representante legal Lamsa Ingenieros Consultores Sociedad Anónima, por lo que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado para el proceso de contratación, tramitación, ejecución, registro y la supervisión externa del Proyecto Empalme Boaco (14.18 kms), Rancho Rojo - La Calamidad (10 kms), es satisfactorio y funciona adecuadamente de conformidad con las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables. **2)** El Fondo de Mantenimiento Vial, cumplió con todos los aspectos importantes, con los criterios establecidos en la ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su reglamento; contratos de ejecución y acuerdos suplementarios firmados con la Empresa Constructora Soluciones Viales Sociedad Anónima (SIVIALSA), así como con el contrato de supervisión firmado con la Empresa Constructora Lamsa Ingenieros Consultores Sociedad Anónima, y demás disposiciones aplicables, en el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **3)** Se comprobó que los desembolsos efectuados en la ejecución y supervisión del Proyecto Empalme Boaco (14.18 kms), Rancho Rojo - La Calamidad (10 kms), fueron debidamente autorizados, registrados y soportados, igualmente la obra se recibió a satisfacción conforme las especificaciones establecidas; y **4)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-096-002-2019**, derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios del Proyecto Empalme Boaco (14.18 kms), Rancho Rojo - La Calamidad (10 kms), adjudicado a Soluciones Viales Sociedad Anónima, y Supervisión a cargo de Lamsa Ingenieros Consultores Sociedad Anónima, bajo la modalidad licitación y concurso público respectivamente por el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Fondo de Mantenimiento Vial, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Fondo de Mantenimiento Vial, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria Número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ